



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 421 -2013-MPH/A

Ayacucho, **18 JUN. 2013**

VISTO:

La Solicitud con registro N° 09971 de fecha 08 de Mayo de 2013, seguido por la administrada Sra. Maura Flores de Loayza el cual se pide dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 298-2013-MPH/A y la Opinión Legal N° 131-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 21 de Mayo de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, para la pretensión señala la administrada argumenta, que la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía materia de la presente realiza una apreciación errónea de las disposiciones mencionadas -TUPA 2010 aprobado mediante O.M. N° 038-2010-MPH/A y la Primera Disposición complementaria y Final de la ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo por cuanto la recurrente solicitó la renovación de su licencia de funcionamiento para desarrollar una actividad económica de "café Bar Restaurante", siendo un derecho el desarrollar una actividad económica con sujeción a las disposiciones legales por cuanto si lo dispone la Constitución del Estado;

Que, en vista del argumento expuesto por la recurrente corresponde precisar que la Resolución de Alcaldía N° 298-2013-MPH/A se pronuncia respecto a la pretensión de Silencio Administrativo Positivo del procedimiento seguido mediante el Expediente de Registro N° 00985 que Apela el contenido de la Resolución de Gerencia N° 398-2012-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 resolución que a su vez declara Infundada la Reconsideración interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 226-2012-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 esta última mediante la cual se sanciona a la Recurrente con la multa equivalente al 40% de la UIT por "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50 m² de área ocupada", ello conforme lo estipula el Código 05-124 del RAISA vigente en la fecha;

Que, asimismo de lo expuesto en el párrafo precedente se tiene que las afirmaciones vertida por la recurrente al precisar que solicitó la renovación de su licencia de funcionamiento para desarrollar actividad da a entender que la resolución objeto solicitud de dejar sin efecto se pronuncia respecto a ello, por lo que se evidencia una actitud tendenciosa y carente de verdad lo cual podría hacer incurrir en error a la administración, ya que de las sendas solicitudes e impugnaciones se tiene que el objeto de las mismas es liberar a la recurrente de la sanción impuesta mediante la Resolución de Gerencia N° 226-2012-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 la cual se da en mérito realizar una actividad al margen de lo dispuesto por el marco normativo pertinente; en vista de lo cual la Resolución de Alcaldía materia de la presente no restringe en ninguno de sus extremos su derecho constitucional a desarrollar una actividad económica, en vista de lo cual se refirma que la pretensión de la recurrente en que se declare silencio administrativo positivo se encuentra dentro de las excepciones previstas en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

el Primer Párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley del Silencio Administrativos TUPA-2010 de la entidad edil se encuentra sujeta al Silencio Administrativo Ley N° 29060; y dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativo Negativo de acuerdo a lo señalado por el Ítem N° 104 de dicho cuerpo normativo;

Que, corresponde señalar que la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 206.1° dispone que "Conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente."; de ello se tiene que la recurrente no interpone medio impugnativo alguno señalado por la ley, en vista de ello corresponde declarar no ha lugar la solicitud de dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 298-2013-MPH/A. presentada por la administrada Maura Flores de Loayza;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 298-2013-MPH/A. presentada por la administrada Maura Flores de Loayza, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
ALCALDE

